DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Suministros

Con objeto de regular la tramitación de altas y bajas en el racionamiento civil de los alumnos de las Academias Militares, reclutas o tropa presentes en filas, he resuelto:

Primero. Cuando se incorporen a las Academias Militares o a sus Cuerpos los alumnos de las Academias o personal de tropa, entregarán la baja en el racionamiento civil, que quedará archivada en el expediente personal.

Segundo. Si por cualquier circunstancia no fuera entregada la baja por el interesado, se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de su residencia, a fin de que sea remitido este documento a su Unidad.

Tercero. Al personal citado en el apartado primero que se ausente con permiso, licencia temporal o baja definitiva, le será entregada su baja de racionamiento civil, con una diligencia debidamente autorizada, en la que se haga constar la fecha en que ha sido baja en el suministro militar.

Cuarto. Al incorporarse nuevamente a filas, se restablecerá la situación del apartado primero.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 24 de abril último (D. O. núm. 95) para cubrir una vacante de director de Música de segunda clase en la Academia General Militar, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los concursantes son los que determina la orden circular de 24 de abril último (D. O. núm. 95).

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Recompensas

Como resultado del expediente de juicio contradictorio instruído al efecto, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando y por el Ministro que suscribe, Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Cruz Laureada de San Fernando, como comprendido en el núm. 7 del artículo 54 del Reglamento de la referida Orden, al teniente de La Legión D. Giuseppe Borghesse de Borbón y Parma, por su heroico comportamiento en el combate sostenido en 22 de septiembre de 1938 en el frente dtl Ebro, y cuyos méritos se relatan sucintamente a continuación.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Méritos que se citan

Este oficial, perteneciente a la cuarta bandera del segundo Tercio de La Legión, cuyas inmejorables virtudes militares eran bien conocidas por todos cuantos habían combatido a su lado, dando prueba una vez más de su competencia, valor y espíritu, en el combate librado por su bandera el día 22 de septiembre de 1938 y al mando de la 11 compañía se lanzó al asalto de las fortificaciones enemigas, que fuertemente guarnecidas defendían la cota 356 del frente del Ebro, avanzando el primero al frente de sus legionarios hacia la posición, teniendo que pasar para llegar a ella por debajo de las alambradas que la defendían. En este avance, llevado en condiciones desventajosas por la superioridad numérica del enemigo, que su acometividad y espíritu insuperable supo vencer, recibió una herida de bala en una pierna, no obstante lo cual continuó la lucha con el mayor entusiasmo, y saltando al interior de la trinchera se apoderó personalmente del fusil ametrallador enemigo que más se oponía al avance de su bandera, tras de dar muerte en lucha cuerpo a cuerpo a tres milicianos, sirvientes del arma, y haciendo fuego con esta máquina protegió el avance de las otras secciones de su compañía.

Tras este hecho heroico continuó

combatiendo con mayor ardor y acometividad hasta que, al asaltar con bombas de mano otro puesto enemigo fuertemente atrincherado, recibió una herida gravísima en el pecho, producida por la metralla de una granada, y a consecuencia de la cual halló gloriosa muerte.

INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando de la Infantería de la División número 52 al coronel de la propia Arma don Antonio Yuste Segura, actualmente en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 de septiembre de 1942, el coronel de la escala complementaria del Arma de Infantería don Roberto Latorre González, en situación de disponible forzoso en Canarias, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda,, previa propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Antonia Pizarro Cuadrillero, por el capitán de Infantería D. Ramón Sánchez Alvarez del Manzano, profesor de la Academia del Arma en Guadalajara, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Dolores Salgado Fuentes, por el capitán de complemento (teniente efectivo) de Infantería D. Antonio Echevarría Ortiz, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 57, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Dominga Bello y González, por el teniente de Infantería D. Manuel Pérez Alarcón, con destino en el batallón independiente núm. 33, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por herido, y queda en la de disponible forzoso en la segunda Región Militar, el capitán provisional de Infantería (teniente efectivo) D. Arsenio del Olmo Mora.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Causa baja en las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el sargento de Infantería don Luis Lucio Villumbrales, quedando a disposición del Capitán General de la primera Región Militar.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Reemplazo

Pasan a la situación de reemplazo por enfermo, a partir de las fechas que se indican, con residencia en los puntos que para cada uno se señalan, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendidos en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán provisional (teniente efectivo) D. Frigdiano del Campo Onecha, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7, a partir del día 23 de julio último, con residencia en Ronda (Málaga).

Teniente de La Legión D. José Marta Pérez, del primer Tercio de La Legión, a partir del día 22 de enero último, con residencia en Melilla.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Pasa a la situación de reemplazo por herido, a partir del día 18 de agosto último, con residencia en Zaragoza, el teniente provisional de Infantería D. Genaro Ferrer Martins, del Regimiento de igual Arma núm. 52, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 8 de agosto de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 177), se asciende al empleo de capitán provisional, con antigüedad de 12 de noviembre de 1940, y en las condiciones que señala la orden de 12 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 259), al teniente de Infantería D. Saturnino de Mingo Romo, con destino en el batallón Ciclista núm. 1, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 10 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 8 de agosto de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 177), se asciende al empleo de capitán provisional, con antigüedad de 12 de noviembre de 1940 y en las condiciones que señala la orden de 12 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 259) a los tenientes de Infantería que a continuación se relacionan:

D. Joaquín Pizarro García, con destino en la 12 División, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Tomás García Lahiguera, con destino en la compañía de Destinos del V Cuerpo de Ejército, quedando en situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

D. Juan Escandell Escandell, con destino en el Regimiento de Infantería número 61, quedando en situación de disponible forzoso en Baleares.

D. Dionisio Recuenco Moreno, con destino en la Academia Militar de Infantería de Zaragoza, quedando en la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 10 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Escala complementaria

Se le concede el pase a la escala complementaria, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 12 de mayo de 1938 (B. O. núm. 571) y posterior decreto de 22 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1), a los tenientes de Infantería D. Herminio Roncero Cano, del Regimiento de Infantería núm. 1 y D. Segundo Cruz Romero, del Regimiento de Infantería número 18.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Destinos

Pasa destinado al Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 el oficial moro de segunda Haddu Ben Kadur Tensamani, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 8.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Se confirma en su destino en la Dirección General de Enseñanza Militar el sargento de Infantería D. Antonio Buialance Vargas, disponible forzoso por ascenso en la primera Región Militar por orden circular de 1 de agosto de 1942 (D. O. núm. 173).

Madrid, 14 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido licenciado, causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente provisional de Infantería don Luis Moreno Pintre, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes de agosto último.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Como continuación a la orden de 3 de septiembre de 1942 (D. O. número 199) y con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia una vacante de capitán de Intendencia en el Centro de Transmisiones, para ser cubierta en turno de provisión normal.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), precisamente dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, pudiendo adelantar las peticiones por telégrafo.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Ascensos

Por haberle correspondido el ascenso, antes de su fallecimiento en zona roja, al teniente de Intendencia don Juan Crespo Nava, se le confiere el empleo de capitán, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, y efectos administrativos a partir de esta fecha.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Destinos

Se destina a la Delegación de Asuntos Indígenas al teniente de Intendencia del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 8 D. José Coriat Martín, el cual cesa en su actual destino y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Asunción Ostos Mateo-Cañero, por el farmacéutico primero del Cuerpo de Farmacia Militar D. Francisco Martín Rodríguez, con destino en la Jefatura de Farmacia de la segunda Región, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

Existiendo una vacante de teniente de cualquier Arma o Cuerpo en la Escuela de Automovilismo del Ejército, se abre concurso entre los de dicho empleo que deseen ocuparla, debiendo los solicitantes cursar sus instancias a la Dirección General de Transportes de este Ministerio (Martínez Campos, 23 y 25.—Madrid), acompañadas de la documentación que previene la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este concurso en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco días más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Por existir en las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos las vacantes que a continuación se especifican, se anuncia el oportuno concurso para su provisión, con arreglo a las normas insertas en el decreto de 7 de octubre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 10).

Los solicitantes formularán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, acompañándose a las mismas copia íntegra de sus filiaciones y hojas de castigo.

Las instancias, documentadas en la forma expuesta y debidamente informadas, serán cursadas directamente por las Autoridades Militares respectivas al General Jefe de la referida Casa Militar:

Infantería

Una de brigada.
Una de sargento.
Treinta y una de soldados europeos.
Ocho de soldados marroquíes.
Dos de tambores
Una de corneta.

Caballería

Dos de soldados europeos.
Veinte de soldados marroquíes.
Una de trompeta marroquí.

Automovilismo

Dos soldados conductores de automóviles.

Dos de soldados conductores de motocicletas.

Guardia Civil

Una de brigada de Infantería.

Dos de cabo de Infantería.

Dos de cornetas de Infantería.

Quince de guardias segundos de Infantería.

Cuatro de guardias segundos de Caballería.

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Una de practicante militar (Medicina).

Cuatro de auxiliares de taller sin especialidad determinada.

Veintiséis de auxiliares de taller en las especialidades siguientes: ocho mecánicos montadores, dos ajustadores dos torneros, un fresador-cepillador, dos chapistas, tres pintores, dos carpinteros, un soldador, cuatro electricistas y un guarnecedor.

Una de maestro herrador-forjador

Música

Una de subdirector.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de fecha 4 de julio del año en curso (D. O. núm. 150), para cubrir vacantes de brigada existentes en las distintas bases de Parques y Talleres de Automovilismo, he designado para ocuparlas a los siguientes:

A las bases enclavadas en la primera Región

Brigada de Infantería D. Luciano Manzano Muñoz, agregado a Parques y Talleres de Automovilismo de la cuarta Región.

A la tercera base móvil

Brigada de Infantería D. Manuel Cifuentes Martín, de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo.

A la base enclavada en la sexta Región

Brigada de Intendencia D. Isidoro González Valbuena, de la Sección de Tropa de la Academia de Intendencia.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 50), se concede la medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento provisional del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 D. José Armas Alba, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional de Infantería de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12 D. Gregorio González Cantero, herido el día 12 de junio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Mohamed Ben Hamed, núm. 1.015, herido el día 28 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 30 Rafael Freire Rodríguez, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 Antonio García Cruces herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 38 Manuel Pérez León, herido el día 4 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del batallón de Ametralladoras número 7 Feliciano Miguel Sánchez, herido el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Francisco Torrens Suasi, herido el día 21 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería número 9 Francisco Alos Catalá, herido el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de la 108 Comandancia rural de la Guardia Civil Manuel Castro Zafra, herido el día 16 de abril de 1937, siendo guardia segundo. Debe percibir al pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Aixa Ben Mohamed Alelí, núm. 1.552, herido el día 27 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de las Navas núm. 2 José Acosta López, herido el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Pedro Alcorta Alzíbar, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Modesto Amado Cuns, herido el día 1 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Juan Ambruñeiras Raña, herido el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Andrés Amengual Pericás, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 Eusebio Bastida Azcune, herido el día 28 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Elías Benito López, herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Juan José Carba Recio, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 Remigio Contreras Seco, herido el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 50 Jesús Díaz López, herido

el día 22 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 José Diz Baleiron, herido el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 18 Ramón Domínguez Castro, herido el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Marcelino Duro López, herido el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Justo García García, herido el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a parir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantera núm. 7 Luis García Jiménez, herido el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores Serrallo núm. 8 Antonio García Ramos, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 Ezequiel Gómez Valhondo, herido el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 José Antonio González García, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 José Leivas Losada, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Esteban López Gómez, herido el día 8 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento mixto de Máquinas de Acompañamiento número 89 Rufino Medina Vélez, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 Cesáreo Narváez López, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Pedro Paredes Colorado, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Jesús Pequeño Juncal, herido el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Rafael Pérez González, herido el día 1 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 Eduardo Piernagorda Jiménez, herido el día 24 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Manuel Pousa Candedo, herido el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del primer Tercio de La Legión José Tomás Rodríguez Tomasín, herido el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Manuel Sánchez Calviño, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Jesús Sánchez Castedo, herido el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Constantino Sánchez Sánchez, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Anfredo Sierra Espinel, herido el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Diego Silva Melián, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Manuel Torres Eiras, herido el día 22 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento mixto de Máquinas de Acompañamiento núm. 89 Jaime Treserras Pera, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Manuel Vázquez López, herido el día 22 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 52 Nicanor Vázquez Vázquez herido el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Isaac Velicia Calvo, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 3 Pablo Carmona Basilia, herido el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 29 Felipe García Gómez, herido el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 2 Manuel Vigo Susavila, herido el día 23 de septiembre de 1936. Debe percbir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Intendencia número 9 Manuel González Piedra, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar núm. 8 José Cortinas Méndez, herido el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar núm. 8 Francisco Froiz Novoa, herido el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Gregorio Alonso Trigueros, herido el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de la 13 bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Moisés Barea Gómez, herido el día 22

de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de La Coruña Dorindo Bello Raimúndez, herido el día 7 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Tomás Finez González, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Lácar Ismael Ganuza Oficialdegui, herido el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Camino Eugenio Garrues Rubio, herido el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de San Ignacio José Luis Larreñaga Icazategui, herido el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla Isaías Prado Parejo, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Ignacio Valiente Blázquez, herido el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Madrid, 10 de septiembre de 1942.

ASENSIO

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO por el que se modifica el artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Es deber inexcusable del Estado en materia de legislación social asegurarse de que los trabajadores que tenga directamente a su servicio la Administración pública en todos sus grados y manifestaciones, gocen de los beneficios de aquella legislación. Inspirado en este criterio el artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres sobre accidentes del trabajo en la industria, estableció la obligación por parte de las diversas ramas de la Administración central, provincial y local cuando actuasen como empresarios, y por parte de los contratistas y concesionarios cuando en la realización de obras y servicios públicos se adoptase esta modalidad de asegurar a sus operarios contra el riesgo de incapacidades permanentes y muertes por accidentes del trabajo en la Caja Nacional dependiente del Instituto Nacional de Previsión como órgano técnico sometido a la fiscalización y control del Estado.

Pero el Decreto de treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro, inspirado sin duda en preocupaciones y prejuicios de tendencia liberal, modificó aquel precepto en el sentido de conceder libertad de contratación en esta clase de seguro a los expresados contratistas y concesionarios de servicios públicos, sustrayendo así al Estado la posibilidad de velar de modo directo por la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en cuanto respecta a trabajadores indirectamente ligados a él. Y como ello pugna abiertamente con el criterio antes destacado, y muy particularmente con el que preside la actuación del Nuevo Estado sobre la materia, toda vez que en la Declaración décima del Fuero del Trabajo se destaca la obligación estatal de proporcionar al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio, procede derogar el Decreto de treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro, restableciendo en todo su alcance y extensión el artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres sobre aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo.

Por las razones expuestas y por la necesidad, cada vez más sentida, de dar al Seguro de Accidentes del Trabajo el contenido social y alto sentido humano que en nuestro Estado Nacional-Sindicalista le corresponde, a propuesta del Ministro de Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La redacción del artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Insdustria será como sigue:

"Artículo noventa y uno. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado, las Provincias, Municipios, Mancomunidades, Cabildos insulares y otras cualesquiera Administraciones públicas, así como los empresarios, concesionarios o contratistas de obras o servicios públicos y los Organismos autónomos que tengan a su cargo servicios de la misma índole contratarán el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus trabajadores a causa de accidentes del trabajo, en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y a las normas ya dictadas o que especialmente se dicten por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de dicha Caja."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Del *B. O. del Estado* núm. 255.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANCHEL

Debiendo adquirir estos Hospitales Militares víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 22 del corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE URGENCIA

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 19 del corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.

P. 1—1.

Necesitando un Cuerpo del Ejército de Marruecos adquirir alpargata-bota y borceguíes para el personal europeo e indígena, se anuncia el correspondiente concurso para que aquellos a quienes interese presenten sus proposiciones en la Mayoría del mismo, de cuya residencia se informarán solicitándolo del Gobierno Militar de Ceuta.

P. 3—2.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

El día 2 del próximo mes de octubre y hora de las once de la mañana, se reunirá la Junta Económica del mismo, para intentar adquirir: 800 quintales métricos de leña de haya, 2.300 de leña de roble, 160 de carbón vegetal y 1.700 de paja empacada para pienso, para las necesidades de este Establecimiento, hallándose de manifiesto todos los días laborables durante las horas de oficina en la del Detall los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto. El importe del anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Vitoria, 10 de septiembre de 1942.

P. 1—1.

ANUNCIOS

NAVAS

BANDERAS, COLGADURAS, GORRAS, BORDADOS, BASTONES DE MANDO, MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 Teléf. 26775 Madrid

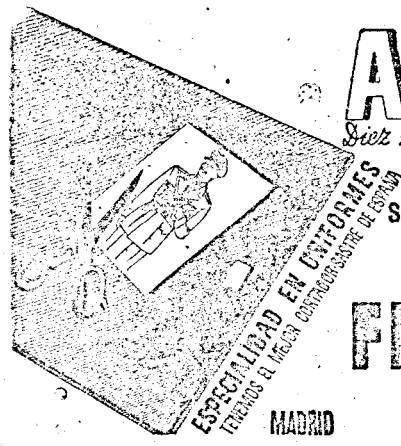

A PLAZOS

Diez meses de crédito sin cuota de entrada

MUEBLES
SASTRERIA MILITAR Y PAISANO
ZAPATERIA

ALMACENES
FELIX GOMEZ
S.A.
CONDE DE ROMANONES, 5

ALAMILLO

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

Fuenclara, 6, pral - Teléf. 2008

SUCURSALES:
MADRID: Postas, 16, entresuelo - Teléf. 16715
VALENCIA: Calvo Sotelo, 17 - Teléf. 19533
CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

DIARIO OFICIAL

Legislación

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que le será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Actualmente existen encuadernados los tomos de DIARIO OFICIAL del cuarto trimestre de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, al precio de 20 pesetas y tercero y cuarto, al de 25 pesetas.

SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO.—TALLERES.—MADRID

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, *no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas*, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Número o pliego del día	0,35
Número o pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la *Colección Legislativa*	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00
A la *Colección Legislativa*	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y *Colecciones Legislativas* que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903 y del 1906 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931 al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el de 1940 a 20 pesetas.